

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que, revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARIA CRISTINA CASTILLO ROMERO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.837.633 de Bogotá contra **BOA HORA S.A.S.** representada legalmente por quien haga sus veces y en contra de las personas naturales **YEIMY ORTIZ DE BUENO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.799.081 de Bogotá y contra el señor **PAULO EMILIO BUENO PLATA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.065.886 de Bogotá.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **BOA HORA S.A.S. y a las** personas naturales **YEIMY ORTIZ DE BUENO y PAULO EMILIO BUENO PLATA**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

No obstante, la parte actora deberá acreditar ante el Despacho la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de las personas naturales demandadas, con la prueba sumaria correspondiente, recordándole que no se podrá justificar la misma dirección electrónica de la sociedad, por cuanto no corresponde a la dirección personal para notificaciones.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1f10a1317e9306e136af007e149183bcadda4740ca277bf3e6b9a12df332fb**

Documento generado en 10/05/2022 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>